



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 295-2017-GRA/CR.

Huaraz, 06 de Octubre del 2017.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 05 de Octubre del 2017, el Oficio N° 030-2017-GRA-CR/C.E-P, el Informe N° 02-2017-GRA-CR/CE-P de la Comisión de Educación y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "**El Consejo Regional es el órgano NORMATIVO y FISCALIZADOR del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas**", y el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: **El Consejo Regional se reúne en sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento**; concordante, con el Artículo 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**; concordante con los Artículos 9°, 10° y 125° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, mediante la Solicitud de fecha 09 de Enero de 2017, el **Señor Huaney Rodríguez Rory Armando**, Profesor por horas de la Institución Educativa "**Carlos A. Izaguirre**" Distrito de Chavín, Provincia de Huarí, **Solicita Solución de REASIGNACIÓN por Salud a la ciudad de Huaraz y/o DESTAQUE**, con presupuesto de ORIGEN para laborar en la I.E. N° 86694 - Taclán - Huaraz;

Que, mediante Solicitudes de fecha 09 de enero de 2017, el señor Rory Armando Huaney Rodríguez Solicita Solución de Reasignación por Salud a la Ciudad de Huaraz y/o Destaque; la misma que los Miembros del Consejo Regional acordaron trasladar las solicitudes realizadas por el señor **Huaney Rodríguez Rory Armando** a la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash; al respecto el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash mediante los Oficios N° 026 y 027-2017-GRA-CR/CD, de fecha 06 de Febrero del 2017 **remite las solicitudes** con todos sus antecedentes a la mencionada Comisión la misma que con el **Oficio N° 003-2017-GRA-CR/CEyC-P**, de fecha 27 de febrero del 2017 solicita emitir un Informe Técnico y Legal debidamente sustentado y documentado;

Que, de los autos se advierte que el **Director del Programa Sectorial III - UGEL Huarí**, mediante el Oficio N° 00152-2017-ME-RA-DREA/UGEL-HI-AGA-D, de fecha 20 de Marzo del 2017 remite el **INFORME TÉCNICO N° 000909-2017-ME-RA/DREA/UGEL HUARI/EAP/TMAB**, de fecha 10 de Marzo del 2017 el Sr. Teodoro M. Acuña Benites, Esp. Adm. I - Personal, OPINA: 3.1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Prof. **HUANAY RODRIGUEZ RORY ARMANDO**, Profesor de la Institución Educativa "**Carlos A. Izaguirre**" Chavín de Huantar - Huarí, **se destaque por razones de salud con presupuesto de origen**, conforme a los considerandos expuestos. 3.2. **ELEVASE**, al Gobierno Regional de Ancash los actuados de las solicitudes de destaque del Prof. **HUANAY RODRIGUEZ RORY ARMANDO**, de los años anteriores con sus respectivos



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



fascículos a fin de dar cumplimiento a los solicitado mediante el Expediente N° 81267 de fecha 06-03-2017. Asimismo, de los autos se advierte la **Resolución Directoral N° 002857 -2016-UGEL-HUARI** de fecha 30 de Diciembre del 2016, que **RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud presentada por el Profesor **Rory Armando HUANEY RODRIGUEZ** C.M. N° 1031608521 Profesor por horas de la Institución Educativa “Carlos Albero Izaguirre” de Chavín de Huantar – Huari – Ancash, sobre el destaque por razones de salud con presupuesto de origen, conforme a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo. Por otra parte, el Director del Sistema Administrativo – II, Área de Asesoría Jurídica de la UGEL – Huari, mediante el **INFORME LEGAL N° 39-2017-ME-RA/DREA/UGEL HUARI/AAJ** de fecha 06 de Marzo del 2017, **OPINA: DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud presentada por el Prof. **HUANEY RODRIGUEZ RORY ARMANDO** Profesor por horas de la Institución Educativa “**Carlos Albero Izaguirre**” de Chavín de Huantar – Huari, de destaque por razones de salud con presupuesto de origen, conforme a los considerandos expuestos;

Que, el Artículo 171° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala: “171.1. El **destaque** es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo. Se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar. 171.2. No procede el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas”. El Artículo 173° respecto a **los destaques entre instituciones educativas de distintas UGEL**, señala: “173.1. Entre instituciones educativas pertenecientes a distintas Unidades de Gestión Educativa Local. 173.2 El Director de la institución educativa de destino presenta la solicitud de destaque a su UGEL para que emita la conformidad. 173.3. La UGEL de destino traslada la solicitud de destaque a la UGEL de origen para que esta emita su conformidad y solicite al Director de la institución educativa de origen la autorización correspondiente. 173.4. El Titular de la UGEL de origen emite el cese de pago temporal y el Titular de la UGEL de destino emite la Resolución de Destaque”. Por otra parte, el Artículo 156° del Reglamento antes glosado, prescribe que **las Reasignaciones por razones de salud**, procede cuando: a) *Alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde labora y requiere atención médica especializada permanente en un lugar distinto.* b) *El profesor ha hecho uso de doce (12) meses de licencia por incapacidad temporal y, no obstante, ello requiere necesariamente tratamiento especializado en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde presta servicios.* Concordante con la **Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED** se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada: “**Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial**”, prescribe en el Numeral 7.2. Causales de Reasignación, a) Por razones de Salud, Proceso que se realiza entre los meses de Marzo a Setiembre de cada año;

Que, el **Director del Programa Sectorial III – UGEL Huaraz** con Oficio N° 0757-2017-ME/GRA/DREA/UGEL-HZ/AGA/RR.HH-D de fecha 27 de Febrero del 2017, comunica al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huari, de la Conformidad de destaque por salud a don **Rory Armando HUANEY RODRIGUEZ**, Profesor del Nivel Secundario de la Institución Educativa “Carlos Albero Izaguirre” de Chavín de Huantar – Huari, para laboral en la Institución Educativa N° 86694 – Tacllán desde el 01 de marzo al 31 de Diciembre del 2017, con **PRESUPUESTO DE ORIGEN**;

Que, por otra parte, de los autos se advierte que el Director del Programa Sectorial III – UGEL Huaraz, mediante el Oficio N° 0961-2017- ME-RA-DREA/UGEL-HZ/AAJ de fecha 13 de marzo del 2017, remite el Informe Técnico Legal al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash; donde se advierte que mediante el **Informe N° 007-2017-ME/RA/DREA/UGEL-HZ/AGA/RR.HH** de fecha 17 de Febrero del 2017, el Especialista Administrativo II – Personal del Área Administrativa de la UGEL Huaraz, **OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE** las pretensiones de don **Rory Armando HUANEY RODRIGUEZ**, Docente Nombrado de la Institución Educativa “**Carlos Albero Izaguirre**” de Chavín de Huantar – UGEL Huari, sobre sus pedidos de destaque por salud y reasignación por salud. Asimismo, mediante la **Resolución Directoral N° 01526-2017-UGEL Hz** de fecha 14 de marzo del 2017, **RESUELVE: Artículo 1° DECLARAR IMPROCEDENTE**, las pretensiones de don **Rory Armando HUANEY RODRIGUEZ**, Docente Nombrado de la Institución Educativa “**Carlos Albero Izaguirre**” de Chavín de Huantar – UGEL Huari, sobre sus pedidos de destaque por salud y reasignación por salud;

Que, por el Principio de Legalidad en el Derecho Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el Numeral 1.1. del Inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 y su Modificatoria con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en tal contexto el presente caso del Profesor **Rory Huanez Rodríguez**, corresponde a las instancias administrativas de la UGEL - Huaraz y UGEL - Huari, emitir los pronunciamientos administrativos con la finalidad de no vulnerar el derecho de petición del recurrente, así como el derecho a recurrir a otra instancia administrativa y principalmente al debido procedimiento y no pudiendo avocarse a tal conocimiento la Comisión de Educación del Consejo Regional, por no estar entre sus legales atribuciones;



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Que, la Comisión de Educación y Cultura, con el Informe N° 02-2017-GRA-CR/CE-P de fecha 28 de Setiembre del 2017 y por acuerdo unánime de sus Miembros, **RECOMIENDAN:** Primero.- EXHORTAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, actuar de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash. Segundo.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación de Ancash y por su intermedio a las Unidades de Gestión Educativa Local, a ejecutar sus actividades respetando el ordenamiento jurídico del sector, dando muestras de transparencia en sus actos y Tercero.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación de Ancash, a adoptar las medidas adecuadas a fin de no afectar los derechos de los administrados en la tramitación de sus expedientes;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la Estación Orden del Día, el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura sustenta el Informe N° 002-2017-GRA-CR/CE-P, ante los Miembros del Consejo Regional de Ancash y, después de un debate, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones propuestas por la Comisión de Educación y Cultura, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, actuar de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones “MOF” del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Educación de Ancash y por su intermedio a las Unidades de Gestión Educativa Local, a ejecutar sus actividades respetando el ordenamiento jurídico del sector, dando muestras de transparencia en sus actos.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Educación de Ancash, adoptar las medidas adecuadas a fin de no afectar los derechos de los administrados en la tramitación de sus expedientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, en atención al Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL
Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta
CONSEJERO DELEGADO